

NOMBRE DEL ALUMNA: MARIA LUISA CRUZ DIAZ



CARRERA: LICENCIATURA EN DERECHO

CUATRIMESTRE: 6°

MATERIA: DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO

CATEDRÁTICO: LIC: GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ

COMITÁN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, A 18 DE JULIO DEL 2020

<p>• Artículo. 42</p>	<p>Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La enfermedad contagiosa del trabajador • La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad • La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria • El arresto del trabajador • De acuerdo el artículo 5°, el artículo 31, fracción III de la Constitución. Etc. 	<p>• ARTICULO. 42. BIS</p>	<p>Las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, que implique la suspensión de las labores, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.</p>
<p>• ARTICULO. 43</p>	<p>La suspensión a que se refiere el artículo 42 surtirá efectos</p>	<p>De acuerdo al art.42 fracciones I y II, desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento de la enfermedad contagiosa o de la en que se produzca la incapacidad para el trabajo, hasta que termine el período fijado por el Instituto Mexicano del Seguro Social</p>	<p>• Tratándose de las fracciones III y IV, desde el momento en que el trabajador acredite estar detenido a disposición de la autoridad judicial o administrativa, hasta la fecha en que cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva o termine el arresto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo a las fracciones V y VI, desde la fecha en que deban prestarse los servicios o desempeñarse los cargos, hasta por un periodo de seis años • En el caso de la fracción VII, desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento del hecho • En el caso de la fracción VIII, desde la fecha de conclusión de la temporada
<p>• ARTICULO. 44</p>	<p>Cuando los trabajadores sean llamados para alistarse y servir en la Guardia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción III, de la Constitución.</p>	<p>• ARTICULO. 45. El trabajador deberá regresar a su trabajo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo a las fracciones I, II, IV y VII del art. 42, al día siguiente de la fecha en que termine la causa de la suspensión • De acuerdo a las fracciones III, V y VI del art. 42, dentro de los quince días siguientes a la terminación de la causa de la suspensión 	
<p>• ARTICULO. 46</p>	<p>El trabajador o el patrón podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad</p>	<p>• ARTICULO. 47</p>	<p>Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón</p> <ul style="list-style-type: none"> • Engañarlo el trabajador o, el sindicato que lo hubiese recomendado con certificados falsos o referencias o facultades de que carezca. • Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, en contra del patrón. etc. • Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados anteriormente • Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo administrativo 	<ul style="list-style-type: none"> • Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores • Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable • Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual
<p>• ARTICULO. 48</p>	<p>El trabajador podrá solicitar ante la Autoridad Conciliadora, o ante el Tribunal si no existe arreglo conciliatorio, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos • Si al término del plazo señalado anteriormente no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento a la sentencia, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual 	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de muerte del trabajador, dejarán de computarse los salarios vencidos como parte del conflicto, a partir de la fecha del fallecimiento • Los abogados, litigantes que promuevan acciones, excepciones, en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, la resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización. • Si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos, la sanción aplicable será la suspensión hasta por noventa días sin pago de salario y en caso de reincidencia la destitución del cargo. Etc. 	
<p>• ARTICULO. 48. BIS</p>	<p>De manera enunciativa se considerarán actuaciones notoriamente improcedentes las siguientes</p>	<p>• TRATÁNDOSE DE, ABOGADOS, LITIGANTES, REPRESENTANTES O TESTIGOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ofrecer algún beneficio personal, o soborno a funcionarios del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral • Alterar un documento firmado por el trabajador con un fin distinto • Exigir la firma de papeles en blanco en la contratación • Presentación de hechos notoriamente falsos en el juicio laboral • Negar el acceso a un establecimiento o centro de trabajo al actuario o notificador de la autoridad laboral 	<p>• TRATÁNDOSE DE SERVIDORES PÚBLICOS SON NOTORIAMENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Levantar razón de una notificación en el domicilio constituido, sin haberse constituido en el mismo • Levantar razón de una notificación o cédula sin que éstas se hayan realizado • Dilatar de manera deliberada la notificación de una audiencia de conciliación • Recibir una dádiva de alguna de las partes o tercero interesado • Retrasar deliberadamente la ejecución de sentencias y convenios que sean cosa juzgada. Etc.
<p>• ARTICULO. 49</p>	<p>La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año • Por razón del trabajo que desempeña o por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con él • En los casos de trabajadores de confianza; • En el trabajo del hogar, y • Cuando se trate de trabajadores eventuales. 	<p>• Para ejercer este derecho el patrón podrá acudir al Tribunal en la vía para procesal contemplada en el artículo 982 de esta Ley para depositar la indemnización a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Si el trabajador no está de acuerdo con la procedencia o los términos de la indemnización, el trabajador tendrá a salvo sus derechos para demandar por la vía jurisdiccional la acción que corresponda
<p>• ARTICULO. 50</p>	<p>Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados 	<p>Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley</p>	<p>El trabajador podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas mencionadas anteriormente</p>
<p>• ARTICULO. 51</p>	<p>Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Engañarlo el patrón, o en su caso, la agrupación patronal al proponerle el trabajo, respecto de las condiciones del mismo. • Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez. Etc. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reducir el patrón el salario del trabajador, No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos, Sufrir perjuicios causados maliciosamente por el patrón • La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, que menoscaben o atenten contra la dignidad del trabajador 	<p>• ARTICULO. 52</p>
<p>• ARTICULO. 53</p>	<p>Causas de terminación de las relaciones de trabajo</p>	<p>El mutuo consentimiento de las partes, La muerte del trabajador, La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, Los casos a que se refiere el artículo 434.</p>	<p>• ARTICULO. 54</p>	<p>Si la incapacidad proviene de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicios</p>
<p>• ARTICULO. 55</p>	<p>Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón las causas de la terminación, tendrá el trabajador los derechos consignados en el artículo 48.</p>		<p>FUENTES BIBLIOGRAFIA www.com.leyfederaldeltrabajo.com</p>	

